

ORDENANZA FISCAL Nº 10

TASA POR LA RECOLECCIÓN DE SETAS Y HONGOS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PERTENECIENTES A LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESCARRILLA

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la recolección de las especies micológicas epígeas (no subterráneas), que se reproduzcan en los Montes de Utilidad Pública Silviacha y Sarriales pertenecientes a la Entidad Local Menor de Escarrilla.

Artículo 2º.- Necesidad de autorización, salvo fines micológicos.

Queda prohibida la recolección de setas y hongos sin autorización municipal, en los indicados Montes, salvo la recolección de hasta 3 especies distintas (unidades), con fines micológicos, y siempre que no sea en fincas cerradas.

Artículo 3º.- Tarifas.

La recolección de setas y hongos en los indicados Montes, conllevará el pago de las siguientes tarifas:

- Autorizaciones anuales para vecinos empadronados y residentes: gratuitas si recolectan para consumo familiar y sin límite de peso.
- Autorizaciones para los no vecinos por persona y día: **10,00 Euros**.
- Menores de 12 años: gratuito
- Los propietarios de fincas en la localidad (apartamentos, chalets, locales, fincas rústicas) y naturales no residentes: **5 euros** por persona y día.
- Para los naturales no residentes será gratuita la recolección de dos últimos sábados de mayo, segundo sábado de septiembre y octubre.
- El pago de las tarifas se efectuará antes de la recolección.

Artículo 4º.- Destino de los fondos.

Las cantidades que se recauden en aplicación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, se destinarán a sufragar los gastos originados en el control de esta recogida y las mejoras del monte.

Artículo 5º.- Expedición de autorizaciones.

La expedición de las autorizaciones las realizará el Alcalde, pudiendo obtenerse en las oficinas municipales en horario de lunes a viernes de 9 a 15 horas y los fines de semana en el establecimiento comercial autorizado "Estanco de Escarrilla" solo pases o autorizaciones de día.

Dicha autorización sólo permite la recolección para consumo doméstico, nunca con ánimo de lucro.

La autorización deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, no solo a instancia de las Fuerzas de Orden Público y Guardería Forestal, sino también ante los vecinos que hayan sido acreditados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

Las autorizaciones tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

El Ayuntamiento podrá limitar el número de autorizaciones a expedir al día.



E.L.M. de
Escarrilla

Artículo 6 .- Vigencia de la Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza Fiscal y su Reglamento se expondrá al público a efectos de reclamaciones por plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobada de no producirse éstas, sin necesidad de ulterior acuerdo.

En Escarrilla a 29 de octubre de 2015

EL ALCALDE PEDANEO
ÁLVARO CASTILLO RICO



REGLAMENTO SOBRE RECOLECCION DE SETAS Y HONGOS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA SILVIACHA Y SARRIALLES DE LA ELM DE ESCARRILLA.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la recolección de las especies micológicas epigeas (no subterráneas), que se reproduzcan en los Montes de Utilidad Publica Silviacha y Sarriales pertenecientes a la Entidad Local Menor de Escarrilla.

Artículo 2º.- Máximo a recolectar.

Cada autorización habilitará la recogida de setas en la jornada para la que se expide, a un solo recolector y para la recogida de todas las especies autorizadas, no pudiendo exceder la cantidad obtenida en 5kg por persona y día.

Artículo 3º.- Método de recogida.

- Las setas deberán cortarse por su tallo con algún instrumento cortante, no debiendo arrancarse de raíz.
- Se prohíbe remover el suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas,
- Se dejarán sobre el lugar sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados o aquellos que no sean motivos de recolección.
- La recogida se llevará a cabo en recipientes que permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.
- Se prohíbe la recogida durante la noche, desde una hora antes de la puesta de sol hasta una hora después de su salida.

Artículo 4º.- Normativa de aplicación.

La práctica del aprovechamiento se realizará en todo caso de acuerdo con la normativa vigente en materia de conservación de Espacios Naturales y de la Fauna y Flora silvestre, así como de la presente Ordenanza.

Igualmente se estará a lo dispuesto por la sección del Medio Natural de la Diputación General de Aragón en todo lo relativo a la Ordenación y Control del aprovechamiento.

Artículo 5º.- Prohibición de recolección en fincas cerradas.

Se prohíbe la recogida de cualquier tipo de hongo dentro de las fincas cerradas bien por paredes de piedra o cualquier distintivo que las señale (alambradas, vallas, estacas, etc.), sin el permiso del propietario.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

La Administración podrá efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento como una vez finalizado el mismo

La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/98, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y en la Ley 7/99, de Administración Local de Aragón. Su reiteración supondrá la no obtención de autorización por carácter indefinido.

En el caso de recogida sin autorización, se impondrá una sanción de 30 €.

Además por cada kilo que se recoja sin autorización, o excediendo de las cantidades autorizadas, podrá imponerse una sanción de 30 €, con un máximo de 150 €, procediéndose a la retirada de lo recogido sin autorización o excediéndose de ésta.

En Escarrilla a 29 de octubre de 2015
EL ALCALDE PEDANEÓ
ÁLVARO CASTILLO RICO



